

"AÑO INTERNACIONAL DE LA CONSERVACION DE LOS GLACIARES"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N.º 101-2025-MPMN

Moquegua, 08 de Agosto del 2025.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO, en "Sesión Ordinaria" del 07-08-2025, el Dictamen N° 015-2025-COACI-MPMN, de la Comisión Ordinaria de Administración y Control Institucional, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Inciso 25 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972. establece que le corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública";

Que, el artículo 41° de la "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que, Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, Los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades." Según la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece en el artículo 55° Patrimonio Municipal. – Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público;

Que, así mismo del mismo cuerpo normativo en su artículo 59° Disposición de Bienes Municipales. - Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley. Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" y sus modificatorias, tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el Capítulo II de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, estable que los Actos de Disposición, Artículo 60° Alcances 60.1.- Son actos a través de los cuales se otorga la propiedad de los bienes muebles patrimoniales, a título gratuito u oneroso. Los actos de disposición requieren que previamente se haya realizado la baja de los citados bienes.



Que, así mismo el numeral 60.4, Numeral modificado por el Artículo 4 de la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, publicada el 22 diciembre 2022, cuyo texto es el siguiente: "60.4 Para la disposición de los bienes muebles registrables en estado de chatarra, no se requiere que, previamente, se regularice la titularidad registral de la Entidad u Organización de la Entidad. Asimismo, en la resolución que aprueba la disposición se consigna que dichos bienes no son objeto de inscripción registral a favor de quien los recibe";

Que, el artículo 39 de la Directiva N° 0006-2021-Ef/54.01, señala sobre el plazo de posesión, "Que cuando los bienes sobrantes se encuentren como mínimo un año (01) en posesión de la Entidad u Organización de la Entidad: La posesión se acredita mediante declaración jurada suscrita por el usuario o por el responsable de la OCP, según corresponda;

Que, el Subcapítulo III Subasta Pública de la citada Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, artículo 66° Definición numeral 66.1 establece que la venta por subasta pública implica la transferencia a título oneroso de la propiedad de un bien mueble patrimonial, mediante la adjudicación de dicho bien al postor que ofrezca la mejor oferta, siempre que ésta iguale o supere el precio base del lote puesto a venta, asimismo, establece dos tipos subasta pública: Subasta pública presencial y Subasta pública electrónica;

Que, el artículo 67° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, señala las actividades de la Oficina de Control Patrimonial en el proceso de Subasta Pública Presencial, siendo los siguientes: a) Identificar los bienes muebles patrimoniales a subastar y ordenarlos en lotes. b) Elaborar el cronograma de trabajo para el desarrollo de la subasta pública. c) Gestionar la valorización de los bienes muebles patrimoniales a subastar. d) Elaborar el Informe Técnico que sustente la venta de los bienes muebles patrimoniales por subasta pública. e) Elaborar el proyecto de Bases de la subasta pública, conforme al Anexo N° 10. f) Remitir la documentación generada a la OGA. g) Solicitar la publicación de la convocatoria de postores y efectuar la convocatoria por invitación, cuando corresponda. h) Otras actividades necesarias para realizar la subasta pública;

Que, el artículo 68° de la Directiva N° 0006-2021-Ef/54.01, dispone que la Oficina General de Administración o la que haga de sus veces, a) Emitir la resolución que aprueba la subasta pública de los bienes muebles patrimoniales, el tipo de subasta pública y las Bases. b) Designar a la Mesa Directiva, mediante un memorando o documento análogo. c) Comunicar al OCI la realización del acto público en el caso de subasta pública presencial, invitándolo a participar como veedor. Dicho acto se realiza incluso sin presencia del representante del OCI; - El numeral 69.1 del artículo 69°, numeral modificado por el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, publicada el 22 diciembre 2022, cuyo texto es el siguiente: "69.1 La Mesa Directiva está integrada por el responsable de la OCP o a quien éste delegue (quien la preside) y dos miembros que designe la OGA.", y el numeral 69.2 indica que Tiene a cargo las siguientes actividades: a) Velar por el normal desarrollo del acto público de la subasta pública, resolviendo las cuestiones que pudieran presentarse durante el mismo. Las decisiones se adoptan por mayoría. b) Suscribir el acta de subasta pública; - El artículo 70° Precio Base de la Directiva, numeral 70.1 señala que el precio base en aquel que se determina con la valorización de los lotes, así mismo el numeral 70.2 indica que, el precio base para lotes abandonados en subasta pública previa es el mismo deducido en un diez por ciento (10%), finalmente el numeral 70.3 señala que el precio base para los lotes desiertos en subasta pública previa es el mismo deducido en un veinte por ciento (20%). - El artículo 71° Prohibición de fraccionamiento de lotes y variación de precio base de la Directiva, indica que la subasta pública de bienes muebles patrimoniales se realiza por cada lote. Está prohibido el fraccionamiento de lote, así como la variación del precio base de los lotes, luego de la aprobación de las Bases. - El artículo 72° Conducción del acto público de la Directiva, numeral 72.1 El acto público de la subasta pública presencial es conducido por alguno de los miembros de la Mesa Directiva o por un Martillero Público habilitado por la SUNARP, contratado para tal fin; numeral 72.2 Cuando el Martillero Público contratado no se presenta al acto público, un integrante de la Mesa Directiva conduce dicho acto y deja constancia de lo ocurrido en el acta de subasta pública presencial. - El artículo 73° Convocatoria a postores numeral 73.1, luego de aprobada la venta por subasta pública, se procede a la convocatoria de postores con una anticipación no menor a cinco (05) días hábiles a la fecha del acto. Dicha convocatoria se realiza mediante publicación, en el portal institucional de la Entidad, de las Bases, la relación de los bienes muebles patrimoniales a ser subastados y el mecanismo para el registro de postores y presentación de ofertas; en el numeral 73.3. Numeral modificado por el Artículo 4 de la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, publicada el 22 diciembre 2022, cuyo texto es el siguiente: "73.3 Si el valor conjunto de todos los lotes a subastar es igual o mayor a cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias, el anuncio de la convocatoria se publica en el Diario Oficial "El Peruano"; si es menor, dicho anuncio se efectúa mediante invitación a por lo menos diez (10) postores para la presentación de sus propuestas." - El artículo 76° Registro Ante SUNARP, numeral 76.1 establece que en el caso de bienes muebles registrables, el adjudicatario gestiona ante la SUNARP, el trámite de inscripción del derecho de propiedad del bien mueble a su favor. Excepto, en caso de bienes muebles en estado de chatarra., numeral 76.2. El trámite de inscripción referido en el numeral anterior, se realiza en mérito a la resolución que aprueba la subasta pública y el acta de subasta pública, donde consta la identificación del adjudicatario;

Que, mediante Carta S/N-2025-MAOC-MOQUEGUA. de fecha 30 de junio del 2025, el Perito Tasador, Ing. Marco A. Ortiz Copa adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, presentó el Informe Técnico de Tasación de los bienes muebles en estado de Mantenimiento o reparación onerosa y chatarra identificados para el proceso de Subasta Pública presencial. A su vez la evaluación y armado de lotes de



bienes muebles en estado de Mantenimiento o reparación onerosa y chatarra, que costa de 19 lotes valorizados en un total de S/.148,628.46;

Que, con Informe Técnico N° 002-2025-OCP-GA/MPMN, elaborado por el Responsable de la Oficina Control Patrimonial, informa por el acto de disposición por Subasta Pública Presencial de los bienes muebles descritos en el APENDICE A que forma parte integrante del presente, los cuales fueron lotizados en diecinueve (19) lotes, con la finalidad de gestionarlos adecuadamente según normatividad vigente según se detalla en el APENDICE A. en referencia del siguiente cuadro:

A.	CANTIDAD DE BIENES DADOS DE BAJA	203
B.	CANTIDAD DE BIENES MUEBLES SOBRANTES	122
C.	CANTIDAD DE BIENES AUXILIARES	21
D.	CANTIDAD DE BIENES MUEBLES A SUBASTARSE (A+B+C)	<u>346</u>
E.	CANTIDAD DE LOTES DE BIENES MUEBLES	19
F.	PRECIO BASE TOTAL DE SUBASTA	<u>S/.148,628.46</u>

Que, el Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones de bienes de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°013-2023-MPMN, establece en su artículo 69° que dada la baja de los bienes muebles, la entidad tiene un plazo de cinco (05) meses contados a partir de emitida la resolución de BAJA para disponer de dichos bienes previo Acuerdo de Concejo, de igual forma el artículo 70° señala que la enajenación de los bienes muebles de la Municipalidad se realizará mediante la venta en subasta pública, venta directa, permuta mobiliaria, donación mobiliaria e incineración o destrucción, a su vez el artículo 71° establece que "la Potestad de decidir la enajenación de los bienes muebles de la Municipalidad es el Concejo Municipal. Por eso es que toda enajenación de bienes muebles se realiza previo Acuerdo de Concejo";

Que, con el Informe Legal N° 845-2025/GAJ/GM/MPMN, de fecha 03/07/2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la Opinión que estando a la normativa desarrollada en el presente documento y los informes existentes con las opiniones técnicas favorables de las áreas correspondientes, este despacho considera Aprobar la Subasta Pública Presencial de los bienes muebles descritos en el APENDICE A que forma parte integrante en el Informe Técnico N° 002-2025-OCP-GA/MPMN, los cuales fueron lotizados en diecinueve (19) lotes;

Que, a través del Dictamen N° 015-2025-COACI-MPMN, la Comisión Ordinaria de Administración y Control Institucional, propone al Pleno del Concejo que es procedente aprobar mediante ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL, la Subasta Pública Presencial de los bienes muebles descritos en el APENDICE A que forma parte integrante en el Informe Técnico N° 002-2025-OCP-GA/MPMN, los cuales fueron lotizados en diecinueve (19) lotes, con la con la finalidad de gestionarlos adecuadamente según normatividad vigente;

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, luego del debate producido, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 07 de agosto del 2025, aprobó el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la SUBASTA PÚBLICA PRESENCIAL de los bienes muebles descritos en el APENDICE A que forma parte integrante en el Informe Técnico N° 002-2025-OCP-GA/MPMN, los cuales fueron lotizados en diecinueve (19) lotes, con la finalidad de gestionarlos adecuadamente según normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Administración, a la Oficina de Control Patrimonial, lleve a cabo el procedimiento de Subasta Pública Presencial conforme a la normatividad vigente en la materia.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Administración notificar el presente acuerdo a la Contraloría General de República, por un plazo de mayor a 7 días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, el presente acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, y la Oficina de Control Patrimonial, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, para conocimiento y fines convenientes.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, para su publicación en el Portal Institucional de la Página Web de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE